



CONTRATO Nº 053-2025-G.R.PASCO/GGR.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 019-2025-CS-GRP/CONSULTORÍA DE OBRA (PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL INGA ALLAUCA, DISTRITO DE TAPUC - DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI N° 2313820

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra, que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PASCO, con R.U.C. Nº 20489252270, representado por su Gerente General Regional, Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHÁVEZ, identificado con DNI Nº 04081705, en merito a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, con domicilio legal en el Edificio Estatal Nº 01 - San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte, el "CONSORCIO SUPERVISOR MEGA", con RUC Nº 20613953621, consorcio conformado por el: Sr. Jimmy Silvestre CORPUS ACOSTA, identificado con DNI Nº 40516062, con RUC Nº 10405160621, con domicilio en el Jr. 13 de diciembre Nº 235, distrito y provincia Huaraz, departamento Ancash, teniendo una participación y responsabilidad de la consultoría de obra 55%; y, el Sr. Armando Richard CÓRDOVA MENDOZA, identificado con DNI Nº 43152852, con RUC Nº 10431528521, con domicilio en el jirón Junín Nº 1155, distrito y provincia Huancayo, departamento Junín, teniendo una participación y responsabilidad de la consultoría de obra 45%; consorcio legalmente representado por su Represente Común: Sr. Carlos Max ALVARADO VENTURA, identificado con DNI Nº 41917500, con Domicilio Común: Av. 1 de mayo s/n PP. JJ. Túpac Amaru, sector 3, distrito Chaupimarca, provincia y departamento Pasco, con correo para realizar notificaciones electrónicas: grojacer@gmail.com., a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- Directivas del OSCE.
- Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Código Civil

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada Nº 019-2025-CS-GRP/Consultoría de Obra (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial Inga Allauca, distrito de Tapuc - Daniel Alcides Carrión – Pasco" con CUI N° 2313820, al Consorcio Supervisor Mega, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

De conformidad al numeral 49.3)¹ del artículo 49 y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vinculado con la Opinión N° 110-2019/DTN², emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, con fecha 02 de abril de 2025, mediante Informe N° 2068-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, el CPC Gerber A. AMBROSIO RENTERA - Director de Abastecimiento y Patrimonio CPC, como Órgano Encargado de las Contrataciones, informa que el Sr. Carlos Max ALVARADO VENTURA, en su condición de representante común del Consorcio Supervisor Mega, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el numeral 2.4 de la sección específica del capítulo II de las bases integradas del referido procedimiento de selección, presentado con Carta N^{IOS}. 001 y 002-2025-RC°-CSM, de fechas 20 y 28 de marzo de 2025, emitido por el citado representante común, por lo tanto, al cumplir con la normativa de contrataciones del Estado, se procede con el perfeccionamiento de contrato, de conformidad con el literal a) del artículo 141 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial Inga Allauca, distrito de Tapuc - Daniel Alcides Carrión – Pasco" con CUI Nº 2313820, el mismo que fue convocado bajo el Sistema de contratación Mixto: Por Tarifa (Supervisión de Obra) y A Suma Alzada (Liquidación de Obra), conforme a lo expresado en las bases del procedimiento de selección y la oferta de EL CONTRATISTA y demás documentos que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 150,000.00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Lev.

¹ Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

EROTANUL PASCO









ONSORCIO SUPERVISOR MEGA

OS MAX ALVARADO VENTURA REPRESENTANTE LEGAL

² De conformidad con lo señalado en la Resolución N° 0661-2019-TCE-S2, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional", en el caso de consultoría y ejecución de obras, es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, motivo por el cual no puede atribuírsele al comité de selección dicha función durante la etapa de calificación, pues no hay forma de que este último tenga conocimiento del personal ofertado por el postor.





DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	TARIFA ÚNICA OFERTADA	OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de obra	S/ 488,959467	S/ 146,687.84
Liquidación de obra		S/3,312.16
	TOTAL	\$/ 150,000.00

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PARCIALES por valorizaciones mensuales, el mismo que será para la Supervisión de obra por tarifas y liquidación a suma alzada, de acuerdo con los términos de referencia el cual se hará efectivo a contra entrega del informe de supervisión correspondiente al periodo mensual y el cargo de la presentación de la Valorización Mensual del Contratista.

El monto de los servicios será cancelado por la valorización mensual que corresponda, sobre la tasa de los servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la Supervisión de la ejecución de la obra y en conformidad con la Propuesta Técnica y Económica con la que se otorgó la buena pro.

Las valorizaciones mensuales de pago podrán ser reajustadas con los Índices del INEI plazo y será de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado empleando la tarifa fija contratada (la cual incluye los costos directos, cargas, etc) en función a la ejecución real del servicio de supervisión, el mismo que deberá presentarse a la Entidad dentro de los primeros siete (7) días hábiles de iniciado el servicio y de acuerdo a su contrato, previa presentación aprobación mensual del informe detallado correspondiente a las ocurrencias en la obra.

INFORME	FECHA DE PRESENTACIÓN	
Informe técnico de revisión del expediente técnico, de acuerdo a lo indicado en el item 1.12	Entregarse como máximo hasta diez (10) días de recepcionado el informe técnico de revisión de parte del contratista o la entidad contratante en concordancia con el D. S. 344-2018-EF.	
Informe mensual de supervisión, de acuerdo a lo indicado en el item 1.13.	De acuerdo al D. S. N° 344-2018-EF.	
Informe para recepción de obra, de acuerdo a lo indicado en el item 1.14	En cumplimiento del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondiente a la recepción de obra y plazos.	
Informe final de los servicios de supervisión de acuerdo a lo indicado en el item 1.15	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de recepción final de obra.	

La Conformidad de los Servicios sustentado con los informes mensuales e Informe final, será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras de la Entidad.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Solicitud de pago de la prestación
- Informe del funcionario responsable del ÁREA USUARIA, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de pago. (Factura)
- Cálculo del monto a pagar en función a la tarifa y el plazo efectivamente prestado.
- Informe Mensual o Informe Final

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes de LA ENTIDAD.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales que podrán ser reajustadas con los Índices del INEI plazo y será de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado empleando la tarifa fija contratada (la cual incluye los costos directos, cargas, etc.) en función a la ejecución real del servicio de supervisión, que deberá ser aprobada por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras de la Entidad.

El sistema de tarifas implica que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa por el integro de las prestaciones que corresponda ejecutar (que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad) en el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección, debiendo pagarse el monto que corresponde por el periodo de tiempo efectivamente ejecutado en función de la tarifa pactada, salvo la ejecución se encuentre por debajo de lo inicialmente programado.

En razón que, de esa manera, la referida propuesta precisa que el pago de la tarifa lo que supone el cumplimiento del íntegro de las prestaciones que, según el contrato, corresponda ejecutar podría realizarse por un monto proporcional a ésta, cuando se requiera pagar periodos de tiempo inferiores a los previstos en el contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.











RLOS MAX ALVARADO VENTURA REPRESENTANTE LEGAL





CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en las Bases del procedimiento de selección, el egreso que genera el presente contrato será financiado con

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: RECURSOS ORDINARIOS

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

300 dias calendario	Supervisión de la ejecución de la obra	
60 dias calendario	Liquidación de obra	
360 dias calendario	PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	

La supervisión iniciará sus actividades al empezar la ejecución de la obra y con la comunicación expresa por parte de la Entidad; y durante todo el tiempo que demande el proceso de recepción y liquidación final de Contrato de Obra.

La supervisión deberá estar presente en todos los actos del proceso de ejecución de la obra hasta la suscripción del Acta de Recepción definitiva y el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato de Obra, lo cual será la última prestación del

En cuanto al plazo antes mencionado, este corresponde a la supervisión efectiva de la obra, sin embargo, la vigencia del contrato del servicio de supervisión comprende además las actividades posteriores a dicha culminación: Recepción y Liquidación Final al Contrato Obra. Precisándose que el postor en su propuesta económica incluirá el cumplimiento de todas las actividades señaladas en el presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLANTEL PROFESIONAL

De acuerdo con la oferta ganadora EL CONTRATISTA, cumplirá con el personal clave propuesto para la correcta ejecución de la consultoria de obra, conforme al siguiente detalle:

Ing. Civil Graciela Medalit ESPINOZA ILDEFONSO

: Jefe de supervisión de obra : Especialista de calidad

Ing. Civil Cesar Manuel PONCE AVELLANEDA

: Especialista de seguridad y bioseguridad

Ing. Ambiental Elizabeth PRUDENCIO CHAMORRO Ing. Ambiental Carmen Maria RUBINA HUERTA

Especialista ambiental

Ing. Civil Marco Polo PERALTA DE LA O

: Especialista en planeamiento y costos

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CQNTRATISTA solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, consignándose lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para

subsariar.

The steep rocedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por siete (7) años después de la Servicio del la Servicio de la Servic NSORCI conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Dónde:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:











F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

1	Otras penalidades				
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento		
7	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del piazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Una (1) UIT por cada dia de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de coordinador de obra di informe de la sui gerencia de suporvisión de obra.		
2	en caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Una (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de coordinador de obra e informe de la sub gerencia de supervisión de obra.		
3	si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe de comité de recepción.		
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del articulo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según la dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.		
5	Incumplimiento de uso de uniformes e implementos de seguridad del personal de la Supervisión.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada ocurrencia en la obra	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.		
6	No hacer cumplir al contratista ejecutor de la obra las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico y las normativas vigentes	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.		
7	No comunica a la ENTIDAD en et día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, paralizaciones)	Se aplicará una penalidad de 0,5 UIT por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.		
8	Cuando el supervisor en las valorizaciones apruebe partidax no ejecutadas o apruebe avances físicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	Se aplicará una penalidad de 01 UIT por cada partida identificada.			
19	Por presentar un informe deficiente (malos cálculos y/o incoherencias en su contenido) de las valorizaciones ly/o liquidación de obra (cálculos detallados), que no permita observar el análisis y revisión de los documentos y cálculos detallados presentados por el	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada courrencia.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de		











CONSORCIO SUPERVISOR MEGA



1	Contratista y/o formular observaciones sin sustento y/o fuera del plazo otorgado por la Entidad sin observancia de la normativa aplicable al caso.		supervisión de obra.
19	Cuando el supervisor no cumpla con presentar el cronograma de permanencia de todos los profesionales acreditados en un plazo máximo de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, inicio de la ejecución de la obra o reinicio de la obra según corresponda.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UfT por cada día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
11	En caso de presentar información requerida por la entidad de fuera de plazo según lo solicitado.	Se aplicará una penalidad de 0,5 UIT por día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra
12	Cuando la supervisión no presente la valorización dentro del plazo establecido en el reglamento.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
13	Cuando la supervisión no presente el cronograma de inicio de obra, cronogramas acelerados o reprogramados dentro de los plazos establecidos en el reglamento.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
14	Cuando el personal de la supervisión no asista a una reunión convocada por la entidad de manera escrita.	Se aplicarà una penalidad de 0.5 UIT por ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra











Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto rela contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o persona vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socio accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionario asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

RIOS MAX ALVARADO VEN





CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Edificio Estatal N° 01 San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. 1 de mayo s/n PP. JJ. Túpac Amaru sector 3, distrito Chaupimarca, provincia y departamento Pasco.
- CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICOS: grojacer@qmail.com.

La variación del domicilio aqui declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares, con un mismo tenor en señal de conformidad en la ciudad de Pasco, a los 3 ABR 2025

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR MEGA

CARLOS MAX ALVARADO VENTURA REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"

GENERAL DE PLANTER DE

